

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio NO. \_\_\_\_\_

Agua de Dios – Cundinamarca, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: Incidente de desacato a fallo de tutela de Gabriel Ruiz Vargas contra ECOOPSOS E.P.S. Radicación 2020-153.**

**I.-OBJETO DE LA DECISION :**

Resolver la demanda incidental promovida por el señor Gabriel Ruiz Vargas en contra de ECOOPSOS E.P.S., por el presunto incumplimiento a fallo de tutela.

**II.-ANTECEDENTES :**

El señor Gabriel Ruiz Vargas, promovió acción de tutela en contra de ECOOPSOS E.P.S., que culminó con la sentencia No. 035 del 1º de septiembre de 2020, que dispuso tutelar el derecho fundamental a la salud del accionante y que se le suministraran los medicamentos ordenados por el médico tratante.

Con posterioridad, el tutelante, promovió demanda incidental pidiendo sancionar a la E.P.S., por el incumplimiento de la sentencia de tutela.

El 9 de diciembre de 2020 (fl. 17), se dio apertura al trámite incidental y se dispuso correr traslado al Representante Legal de la E.P.S, habiéndose remitido via correo electrónico el 11 de marzo de 2021 (fl. 19), pero hasta este momento no se ha dado respuesta.

**III.-PARA RESOLVER SE CONSIDERA :**

El incidente de desacato se encuentra dentro de los poderes disciplinarios del Juez, con la finalidad de sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2501 de 1.991, a quien

encargado del cumplimiento de un fallo de tutela, lo incumpliere dolosamente.

Es por ello, que tratándose de derecho sancionatorio, se debe tener en cuenta los presupuestos para condenar, que requieren la certeza tanto de la realización de la conducta como el dolo o voluntad de desacatar la orden del juez constitucional en el fallo, para que sea viable imponer el arresto y la multa tipificada en la norma mencionada.

En el evento que nos ocupa, encontramos que durante el trámite incidental no fue posible probar el desacato al fallo de tutela, porque no lo hizo el tutelante, como tampoco se estableció en el curso del mismo, de donde surge con claridad meridiana que el Despacho se debe abstener de imponer sanción y esa será la determinación a tomar, para finiquitar este trámite.

#### IV.-DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### RESUELVE :

**PRIMERO.-ABSTENERSE de imponer sanción a la incidentada,** por no haberse probado el desacato al fallo de tutela.

**SEGUNDO.-En firme este auto,** archivar el expediente.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**